

**CESION DE SEGURO DE VIDA GRUPAL  
COMO COLATERAL**

A. El suscribiente \_\_\_\_\_ socio número \_\_\_\_\_  
(Nombre del Asegurado)  
por el valor recibido cede y transfiere a \_\_\_\_\_

(Cooperativa)

a sus sucesores o cesionarios (en adelante denominado el "*Cesionario*", la cantidad de seguro que le corresponde bajo la póliza grupal número \_\_\_\_\_ expedida al Cesionario por la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, COSVI, la aseguradora, en adelante llamada COSVI.

Cede además, toda reclamación, opción, privilegios y derechos que le correspondan sobre la referida póliza, sujeto a los términos y condiciones de la póliza y a todo gravamen preferente, si alguno, que COSVI pueda tener sobre la póliza. El suscribiente y el *Cesionario* acuerdan que:

- B. Esta cesión sobre los beneficios de la póliza se constituye para que sirva como colateral para toda deuda existente o futura del suscribiente con el *Cesionario* por motivo del curso ordinario de los negocios entre ellos.
- C. El derecho a cobrar de COSVI el beneficio de la póliza objeto de esta cesión y aplicarlo a cualquier deuda que tenga el suscribiente con el *Cesionario*, está expresamente incluido en esta cesión. Así mismo, el derecho a transigir con COSVI cualquier reclamación de beneficios radicada al amparo de la póliza bajo aquellos términos y condiciones que estime prudente.
- D. El derecho a designar y cambiar el beneficiario se reserva para el suscribiente, por lo que está excluido de esta cesión y por consiguiente no es transferido al *Cesionario*.
- E. El *Cesionario* tramitará prontamente cualquier solicitud del suscribiente para cambiar la designación del beneficiario.
- F. Cualquier balance que quede del pago realizado por COSVI, pagadas las deudas existentes, será entregado por el *Cesionario* al beneficiario designado o a su heredad de no existir designación de beneficiarios.
- G. COSVI está obligada a reconocer los derechos del *Cesionario* según emanan del presente contrato. El recibo del beneficio de la póliza por parte del Cesionario constituirá un relevo total de responsabilidad para COSVI. A requerimiento del *Cesionario*, el cheque por la cantidad correspondiente al beneficio de la póliza se preparará a su nombre y se le entregará al mismo.
- H. El *Cesionario* no tendrá la obligación de pagar prima alguna o cualquier otro pago que corresponda al suscribiente con relación al seguro, excepto cuando la prima sea pagada por el *Cesionario* como un beneficio adicional al suscribiente en su capacidad de socio.
- I. El ejercicio de cualquier derecho, opción, privilegio o poder que por el presente se le concede al *Cesionario* se realizará a su dirección y lo podrá hacer sin notificación al suscribiente con el *Cesionario*.
- J. El *Cesionario* a su discreción, podrá aceptar o liberar otras garantías, podrá liberar a cualquier deudor o codeudor, podrá conceder extensiones de términos, renovaciones o moratorias con relación a la deuda y podrá aplicar el beneficio de la póliza a las deudas de la manera que estime pertinente sin recurrir a otras garantías.
- K. Si existiera algún conflicto entre las disposiciones de este documento de cesión y las disposiciones del pagaré o algún otro documento, con relación a la cesión del beneficio de la póliza como colateral, prevalecerán las disposiciones de este documento de cesión.
- L. El suscribiente declara que no tiene pendiente procedimiento alguno de quiebra y que el beneficio de la póliza objeto de esta cesión, no ha sido cedido anteriormente a otros acreedores.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Firma Asegurado)

0502-00403-0604